

ORDENANZA N°1.086 –DE PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONES Y COBROS.-

Concejo Deliberante, 24 de Abril de 2.002

VISTO:

El objetivo final de obtener gradualmente un mejoramiento en el nivel de cumplimiento, a partir de la búsqueda de la creación de una conciencia tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que se estatuye, en forma coordinada, distintas etapas a partir de un sistema de sanciones administrativas complementarias.

Que tiene como fundamento final la esencia de promover el cumplimiento a partir de hacerle saber al contribuyente que si su incumplimiento se prolonga en el tiempo se tiene costos administrativos que encarece su deuda, por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DEL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS DEUDAS.

Practicada la liquidación de deudas por Rentas Municipal, la misma se elevará al área de Fiscalización y gestión de cobranzas, quién dispondrá la citación por el término de tres (3) días en forma personalizada al deudor a los efectos de regularizar su situación, haciéndole conocer que en caso de incomparencia su deuda se incrementará por costos administrativos.-

ARTÍCULO 2°: Vencida la primera intimación y agotada la gestión personalizada de la cobranza, Rentas Municipal intimará formalmente al deudor su pago dentro del plazo de cinco (5) días, recargando en dicho estado la deuda que se intima con más un ocho por ciento (8%) de su total, haciéndole saber que si no abona la deuda dentro del término que se determina, la deuda será girada a la Asesoría Letrada para su cobro, encareciéndose la misma.-

ARTÍCULO 3°: Recibida la liquidación, la Asesoría Letrada intimará al deudor por medio fehaciente para que la abone dentro del plazo de cinco (5) días, en dicha oportunidad a la suma que se reclama se le sumará un diez por ciento (10%), en concepto de gastos administrativos. Vencido el plazo se comunicará la falta de pago al Departamento Ejecutivo,

quien ordenará la promoción del juicio correspondiente. Previa autorización del Departamento Ejecutivo, podrían acordarse plazos para el pago extrajudicial de la deuda.-

ARTÍCULO 4°: Los recargos por costos administrativos serán depositados en una cuenta especial a tal fin y será destinado para adquisición de elementos que hagan a la modernización de Rentas.-

ARTÍCULO 5°: APREMIO. Cuando la sanción fuera de multa, firme la resolución que la dicto queda expedita la vía de apremio fiscal para su cobro y/o la vía ejecutiva que autoricen las leyes procesales.-

ARTÍCULO 6°: De forma.-